

**Artículo 9**

Supletoriamente a las bases de la presente Convocatoria regirá el Decreto 1/1988, de 22 de febrero, sobre concesión de ayudas y subvenciones por la Presidencia de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1988.

Dado en Murcia a 29 de marzo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

**2485 Corrección de error de oficio.**

Advertido error material en el texto transcrito de la corrección de errores del Decreto número 1/1988, de 22 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 68 de fecha 23 de marzo, en aplicación del artículo 17 del Decreto 51/1986, se rectifica el párrafo cuarto, donde dice: «Familias e Instituciones sin fines de libro...», debe decir: «Familias e Instituciones sin fines de lucro...».

Asimismo, se anula el Anexo V que figura al pie de dicha publicación.

**Consejería de Administración Pública e Interior****3013 DECRETO número 48/1988, de 17 de marzo, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.**

El Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, modificó la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, adaptándola a la reestructuración de la Administración Regional llevada a cabo por el Decreto 42/1987, de 22 de julio.

No obstante, posteriormente se han promulgado dos textos legales de evidente trascendencia: la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La nueva situación creada al amparo de tales normas y la necesidad de mejorar, bajo criterios de eficacia y agilidad, la organización interna de la Consejería, recaban la modificación de determinados preceptos del Decreto 105/1987.

Asimismo, se pretende que la Tesorería gestione sus recursos con criterios económicos, de modo que se minimizen los costes financieros, al mismo tiempo que se agilicen los cobros y pagos de la Comunidad, al objeto de que éstos se realicen con mayor comodidad para el ciudadano.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de marzo de 1988,

**DISPONGO****Artículo único**

Se modifican los artículos 27 a 32, y se crea el artículo 30 bis, del Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**Artículo 27**

1. A la Tesorería le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones de contenido económico de la Comunidad Autónoma y su programación en el tiempo, las relaciones con las entidades financieras colaboradoras en la gestión de tesorería, la custodia de valores y fondos públicos, la gestión de los depósitos y las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública.

2. Se integran en la misma las siguientes Unidades Orgánicas:

—Dirección de Programa de Recaudación.

Le corresponde las funciones de estudio y planificación necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de la recaudación de los ingresos de la Comunidad Autónoma y, en su caso, la recaudación de ingresos en otras Administraciones Públicas en los términos que recojan los correspondientes Convenios.

—Sección de Ingresos.

Le corresponde la gestión de los ingresos de la Tesorería, tanto en la vía voluntaria como ejecutiva, mediante las correspondientes liquidaciones y certificaciones de descubiertos; la tramitación y seguimiento de los expedientes de apremio y el control de las Unidades de Recaudación de los órganos de la Administración Regional.

Le compete asimismo la programación de cobros, la custodia de valores y fondos públicos y la gestión y control de los depósitos constituidos por la Comunidad Autónoma en entidades financieras.

—Sección de Pagos.

Además de la tramitación de documentos de pago y su materialización y de las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública, corresponde a esta Sección la elaboración de los planes de disposición de fondo, la asistencia al Tesorero en las funciones de gestión de la ordenación de pagos, coordinando con el Centro Regional de Informática la documentación que afecte a los mismos.

Igualmente le corresponde la creación y actualización informatizada del Fichero General de Proveedores, facilitando aquellos datos que puedan contribuir a una mayor eficacia en la contratación por parte de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 28**

1. A la Dirección General de Tributos le corresponden las competencias de gestión, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado, y de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con la Hacienda del Estado en este ámbito y la colaboración con las Haciendas Locales, y las actividades complementarias que sean precisas para mejorar el cumplimiento de las anteriores.

2. Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Tributos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

—Servicio de Gestión Tributaria.

—Servicio de Inspección Tributaria.

—Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.

- Servicio Tributario Territorial de Cartagena.
- Unidad Técnica de Valoración Urbana.
- Unidad Técnica de Valoración Rústica.

3. El Director General ejerce la Jefatura de la Dirección General, ostentando todas las funciones que le atribuye la legislación vigente. En particular, le corresponde:

- a) Resolver los expedientes de fraude de Ley.
- b) Imponer las sanciones y acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que sean de su competencia.
- c) Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe del Servicio de Inspección.
- d) Ejercer la Jefatura directa de las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica.

#### Artículo 29

1. El Servicio de Gestión Tributaria tiene como ámbito territorial de actuación el de la Región, excepto los términos municipales a los que se extiende la competencia del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, y le corresponde:

- a) Gestionar los tributos cedidos por el Estado, así como los impuestos propios de la Comunidad Autónoma.
- b) Tramitar los expedientes de fraude de Ley, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.919/1979, de 29 de junio.
- c) Resolver los expedientes sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias, así como de concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, cuando sean de su competencia, o elevar propuesta al órgano competente para su resolución.
- d) Realizar la llevanza del Registro y Archivo de correspondencia, consulta y demás escritos que se presenten ante la Dirección General, así como las funciones de relaciones con los contribuyentes.
- e) Elaborar los planes de gestión tributaria.
- f) Todas las demás funciones de gestión que le sean encomendadas por el Director General.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Tributaria se estructura en:

—Sección de Transmisiones Patrimoniales, que tendrán a su cargo la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

—Sección de Sucesiones y Patrimonio, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las funciones de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma, en relación al impuesto Extraordinario sobre el patrimonio de las Personas Físicas.

—Sección de Tasas sobre el juego y otros tributos, a la que corresponde la gestión de la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar y su recargo; de la tasa que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y del Impuesto sobre los premios del Juego del Bingo.

#### Artículo 30

1. Al Servicio de Inspección Tributaria le corresponde, en el ámbito territorial de la Región, el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Para el desarrollo de sus fines, el Servicio de Inspección Tributaria se estructura en:

- Unidades de Inspección.
- Oficina Técnica.
- Secretaría Administrativa.

3. Las Unidades de Inspección son los órganos competentes para la práctica de todas las actuaciones propias de la Inspección de los Tributos, y su número se determinará en la relación de puestos de trabajo. El nivel de complemento de destino asignado a los Jefes de estas Unidades es el 24.

4. El Jefe del Servicio estará asistido por dos Inspectores Jefes Adjuntos, ubicados uno en las Oficinas Centrales del Servicio, y otro en la sede del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, los cuales realizarán las funciones de coordinación de las Unidades de Inspección, y cualesquiera otras que les encomiende. El nivel de complemento de destino asignado a estos puestos es el 24.

5. El Jefe del Servicio y sus Adjuntos desempeñarán simultáneamente la Jefatura de sendas Unidades de Inspección. Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de sus actuaciones inspectoras, serán dictados por el superior jerárquico respectivo.

6. Son competencias de la Oficina Técnica la comprobación y examen de las actas incoadas por las Unidades de Inspección, proponiendo, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes. Dos Inspectores Jefes de Unidades de Inspección se integrarán en la Oficina Técnica para el ejercicio de las funciones propias de ésta, y las demás que les sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

7. Son competencias de la Secretaría Administrativa el análisis, verificación y selección de la información obtenida por cualquier medio, la custodia y puesta de manifiesto de los expedientes que se encuentren en tramitación y cuantas tareas de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de los Tributos. La Jefatura de la Secretaría Administrativa será ejercida por el Adjunto al Jefe del Servicio con destino en las Oficinas Centrales del mismo.

8. Dependientes funcionalmente del Jefe del Servicio de Inspección Tributaria se ubicarán en las oficinas del Servicio Tributario Territorial de Cartagena las Unidades de Inspección que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

#### Artículo 30 bis

1. Las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica, bajo la dependencia del Director General de Tributos, estarán integradas por los Técnicos de Valoración Urbana y Rústica que se determinen por la relación de puestos de trabajo. Las Jefaturas de estas Unidades tendrán asignado el nivel de complemento de destino 25.

2. Corresponde a las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica:

- a) La cooperación y el asesoramiento al Servicio de Inspección Tributaria.
- b) La elaboración de índices medios y la realización de estudios de valoración.
- c) La emisión de informes de valoración a requerimiento de otras Unidades Administrativas de la Dirección General de Tributos.
- d) Las demás funciones que, según su respectiva titulación, se les encomiende dentro del ámbito de la Consejería.

3. Por relación de puestos de trabajo se determinarán los técnicos de valoración urbana y rústica que se ubicará en las Oficinas del Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

### Artículo 31

Al Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales le corresponde:

- a) El apoyo y asistencia inmediata al Director General, en todos aquellos asuntos que se refieren al régimen interno de la Dirección General.
- b) Coordinación y racionalización administrativa de las distintas Unidades de la Dirección General, así como el control y gestión de los recursos humanos y materiales disponibles.
- c) Las funciones de Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado a los efectos previstos en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- d) Desarrollar la colaboración con las Haciendas Locales de la Región de Murcia en todas las materias que sean competencia de la Dirección General de Tributos.
- e) La realización de estudios y memorias encaminados a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Tributos.
- f) El asesoramiento jurídico en materia tributaria al Director General y a los demás Servicios, mediante la emisión de informes y dictámenes, así como la preparación de los anteproyectos de disposiciones.
- g) La preparación de planes informáticos y el asesoramiento en esta materia a los Servicios de la Dirección General de Tributos.
- h) Las funciones de mantenimiento y archivo de la documentación.
- i) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General y las que, correspondiendo a la Dirección General de Tributos, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

### Artículo 32

1. El Servicio Tributario Territorial de Cartagena, órgano desconcentrado de la Dirección General de Tributos, desempeñará las funciones de gestión tributaria en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena. La Unión y Fuente

Alamo, con el mismo contenido definido en el artículo 29.1 para el Servicio de Gestión Tributaria.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, el Servicio Tributario Territorial se estructura en:

—Sección de Transmisiones Patrimoniales.

—Sección de Sucesiones, Patrimonio, Tasas sobre el Juego y otros Tributos.

3. Las Secciones desarrollarán en su ámbito territorial de actuación las funciones definidas en el artículo 29.2 para las Secciones de análoga denominación.

4. En las Oficinas del Servicio Tributario Territorial y dependiendo orgánicamente del Jefe del mismo, se ubicarán las Unidades de Inspección y los Técnicos de Valoración Urbana y Rústica que se determinen en la relación de puestos de trabajo, los cuales ejercerán sus funciones en los términos previstos en los artículos 30 y 30 bis., con igual nivel de complemento de destino que el especificado en dichos artículos.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**. El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.<sup>a</sup> Egea Martínez**.

**3012** **DECRETO n.º 47/1988, de 17 de marzo, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena, a efectos de expropiación forzosa, los bienes afectados por las obras de las Redes de Saneamiento, estación depuradora y ampliación de la conducción de agua potable en El Algar, La Loma y Los Urrutias.**

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de su Comisión de Gobierno de 4 de febrero de 1987, en ejercicio de la competencia delegada por el Pleno, en sesión de 25 de julio de 1985, acordó aprobar el proyecto de expropiación de los terrenos cuya ocupación es necesaria para la realización de las obras de las redes de saneamiento, estación depuradora y ampliación de la conducción de agua potable en El Algar, La Loma y Los Urrutias, declarando la utilidad pública de las mismas, y, tramitado el oportuno expediente, solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de urgente ocupación, prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento de dicho acuerdo se procedió a la correspondiente información pública mediante inserción de la relación de propietarios de los bienes y derechos afectados